



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 092 -2023-MDI

Independencia, 12 de abril de 2023.

**VISTO**, el Informe N° 37-2023-MDI-PPM, de la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 150-2023-MDI/GDUyR/G, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 683-2023-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, e Informe Legal N° 219-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al Reinicio de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES EN LA I.E. JORGE BASADRE GROHMAN N° 86002, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el Artículo 39° de la citada Ley;

Que, la Municipalidad distrital de Independencia y el representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE, suscribieron el Contrato N° 61-2022-MDI/GM de fecha 24 de octubre de 2022, para la ejecución de la obra: "Construcción del ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman N°86002, distrito de Independencia - provincia de Huaraz-departamento de Ancash", por el monto de su oferta ascendente a la suma de S/. 2, 340,134.92 (Dos Millones Trescientos Cuarenta Mil, Ciento Treinta y Cuatro con 92/100 soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, la Municipalidad Distrital de Independencia y el representante común del CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, suscribieron el Contrato N° 074- 2022-MDI/GM de fecha 18 de noviembre del 2022, para la supervisión de la obra: "Construcción del ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman N°86002, distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Ancash", por el monto de su oferta ascendente a la suma de S/. 76, 445.00 (Setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), y un plazo de ejecución de 150 días calendario, 120 días para la ejecución de la obra y 30 días para liquidación de la obra;

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 092 -2023-MDI

Que, mediante CARTA N° 007-2023-CONSORCIOVIRGENDELAPUERTA/RC. de fecha 06 de marzo de 2023, el representante común del Consorcio Virgen de la Puerta, remite su informe en respuesta a la Carta N° 197-2023-MDI/GDUyR/SGOP/S.G., respecto a la ausencia del plantel profesional por no permanecer durante la ejecución de la obra;



Que, mediante Informe N° 413-2023-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 16 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas en concordancia con el informe del Supervisor de la Obra, recomendó resolver el Contrato N° 61-2022-MDI/GM de fecha 24 de octubre de 2022, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, y haber acumulado el monto máximo por concepto de otras penalidades, el cual asciende a S/. 267,850.00.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2023-MDI, de fecha 28 de marzo de 2023, la entidad Resolvió el Contrato de Ejecución de Obra N° 61-2022-MDI/GM de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito entre la Municipalidad distrital de Independencia y el Consorcio Jorge Basadre, cuyo objeto era la "Construcción del ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman N° 86002, distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Ancash";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 141369-0, de fecha 30 de marzo de 2023, el representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE encargados de ejecutar la obra de: "Construcción de ambiente administrativo en la I.E. Jorge Basadre del distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, departamento de Ancash", solicita a la entidad el inicio de un Proceso de Conciliación;



Que, con Informe Legal N° 210-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 31 de marzo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al inicio del procedimiento de conciliación extrajudicial y mediante acto resolutorio delegar la evaluación de decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio y autorizar realizar la conciliación extrajudicial al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia;



Que, mediante Informe N° 37-2023-MDI-PPM, de fecha 04 de abril de 2023, el Procurador Público Municipal remite el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 022-2023 de fecha 03 de abril de 2023, manifestando entre otros aspectos que, mediante Resolución de Alcaldía N° 085-2023-MDI, de fecha 21 de febrero de 2023, se AUTORIZÓ A LA PROCURADURÍA, iniciar el procedimiento de Conciliación Extrajudicial solicitado por el representante común del CONSORCIO JORGE



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 092 -2023-MDI

BASADRE, en ese contexto, informa que la Resolución N° 080-2023-MDI de fecha de marzo de 2023 debe ser modificada en cuanto a dejar sin efecto la resolución del contrato danto término a la relación contractual que es el efecto legal de la misma y expedir el acto administrativo que de reinicio de la señalando la fecha de inicio y término de la misma, atendiendo el plazo de 42 días calendario, dejando subsistente el cobro de las penalidades incurridas hasta por el monto establecido en su expedición contenidos en el artículo tercero de la precitada resolución y demás que contiene;



Que, mediante CARTA N° 39-2023/CAAAMJB/ARCH-RC, de fecha 04 de abril de 2023 el representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE solicita ACLARACIÓN AL ACTO DE CONCILIACIÓN N° 022-2023, con referencia a los acuerdos conciliatorios;

Que, mediante informe administrativo N° 091-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 05 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica requiere un informe técnico y adopte acciones conforme a sus facultades, respecto a los acuerdos adoptados en Acta de Conciliación N° 022-2023;



### **DEL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 022-2023-ACUERDO PARCIAL.**

Que, con fecha 03 de abril del 2023, el representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE y el Procurador Público Municipal en representación de la Entidad suscribieron el Acta de Conciliación N° 022-2023 - Acuerdo Parcial, quienes arribaron al siguiente Acuerdo conciliatorio:

**PRIMERO:** La Municipalidad Distrital de Independencia, representado por su Procurador abogado Roberto Carlos Centeno Alvarado, acepta el reinicio de la obra denominada: CONSTRUCCIÓN DEL AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES EN LA I.E. JORGE BASADRE GROHMAN N°86002, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH, para la culminación por los 42 días calendarios que faltan, de acuerdo a la primera pretensión.

**SEGUNDO:** EL CONSORCIO JORGE BASADRE, representado por representante común WILLIANS ROMEO LAGUNA SALAZAR, acepta la propuesta y solicita que en un plazo de 48 horas a la firma de la presente Conciliación se le haga llegar la Resolución de Alcaldía del reinicio de la Obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DEL AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES EN LA I.E. JORGE BASADRE GROHMAN N°86002, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH".

**TERCERO:** Sobre la segunda y tercera pretensión, no llegaron a ningún acuerdo.



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 092 -2023-MDI

Que, respecto hasta lo ahora detallado, el numeral 207.1 del Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (respecto a la **Resolución del Contrato de Obras**), señala: **La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma**, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. En el numeral 207.2 señala: **La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles**. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Por otro lado, en el numeral **207.3** señala: Culinado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación;

Que, por otro lado, en el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala: **La Entidad** puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a)** Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b)** Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o **c)** Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, en tal sentido, es necesario desarrollar el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** en contrataciones del Estado. Al respecto, en el numeral **165.1** del artículo **165°** del Reglamento de Contrataciones del Estado (vigente al momento de suscripción del contrato) señala: *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato"*. En el numeral **165.2** señala: *"Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días"*. En el numeral **165.3** indica: *"Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación"*. En el numeral **165.4** señala: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a*

## **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 092 -2023-MDI**

la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;

### **BASE LEGAL DE PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO PARCIAL**

Que, en el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de Contrataciones del Estado (**vigente al momento de suscripción del Contrato N° 061-2022-MDI/GM, de fecha 24 de octubre de 2022**) señala: “Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación”;

Que, en el numeral **165.5** del artículo **165°** del Reglamento de Contrataciones del Estado (vigente al momento de suscripción del Contrato N° 061-2022-MDI/GM, de fecha 24 de octubre de 2022) señala: “**La resolución parcial** solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”;

Que, mediante **OPINIÓN N° 001-2019/DTN**, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, señala: “Como se observa, ante la no ejecución de la prestación requerida mediante conducto notarial, la parte afectada puede resolver el contrato, parcial o totalmente, con el envío y entrega de una segunda carta notarial, independientemente de si la contratación se desarrolla bajo el sistema de contratación de suma alzada. En este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de forma parcial, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas. Conforme a lo anterior, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total. (...) La resolución parcial sólo



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 092 -2023-MDI

involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, deberá ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad”;

### **BASE LEGAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Que, el numeral **223.1** del Artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato **se resuelven mediante conciliación**, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes”;

Que, el numeral **224.1** del Artículo **224°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio”;

Que, el numeral **224.2** del Artículo **224°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado”;

Que, el numeral **224.3** del artículo **224°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio”;

Que, el artículo **10°** de la Ley de Conciliación - Ley N° 26872, señala: “La audiencia de conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley. Excepcionalmente



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 092 -2023-MDI

el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puede autorizar la realización de la audiencia de conciliación en un local distinto, el cual debe encontrarse adecuado para el desarrollo de la misma”;

Que, igualmente, el artículo 12° de la Ley de Conciliación - Ley N° 26872 (**Procedimiento y plazos para la convocatoria**) señala: **“El Centro de Conciliación Extrajudicial designa al conciliador hasta un día hábil después de recibida la solicitud, teniendo el conciliador tres días hábiles a fin de cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación. El conciliador debe confirmar la identidad de las partes a notificar y los domicilios a notificar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. El conciliador realiza gestiones para indagar si las partes desean ser notificadas electrónicamente, para así definir el medio de comunicación correspondiente. En caso contrario la notificación se realiza en el domicilio. El plazo para la realización de la audiencia no puede exceder los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles”;**

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433, señala: *“La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos”;*

Que, el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado regulado en el Decreto Legislativo N° 1326, establece en su artículo 24° que *“Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”.* Asimismo, el numeral 8 del Artículo 33° establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: *“Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”;*

## **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 092 -2023-MDI**



Que, en ese sentido, se debe atender la solicitud de la Procuraduría Pública Municipal, al amparo de lo previsto en el art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, concordado con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que establece en su artículo 15, numeral 15.6) apartado 3 que, "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral".



Que, se debe precisar además, que mediante Informe N° 37-2023-MDI-PPM. De fecha 03 de abril de 2023, el Procurador Público de la Municipality District of Independence, precisa que: **"La Resolución N° 080-2023-MDI, de fecha 28 de marzo de 2023 debe ser MODIFICADA EN CUANTO A DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DANDO TÉRMINO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE ES EL EFECTO LEGAL DE LA MISMA Y EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DE INICIO A LA OBRA SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA MISMA, ATENDIENDO AL PLAZO DE 42 DÍAS CALENDARIOS, DEJANDO SUBSISTENTE EL COBRO DE LAS PENALIDAD INCURRIDAS HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN SU EXPEDICIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 3° DE LA PRECITADA RESOLUCIÓN Y DEMÁS QUE CONTIENE"**.



Que, a fin de poder implementar el acuerdo conciliatorio y dar cumplimiento a lo señalado precedentemente es necesario dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 080-2023-MDI, de fecha 28 de marzo de 2023, en el extremo del Artículo 1° y Artículo 2° a fin de proseguir con el acto resolutorio de reinicio de obra, tal como lo establece el Acuerdo Conciliatorio N° 022-2023-ACUERDO PARCIAL;



Que, mediante el Informe N° 150-2023-MDI/GDUyR/G, de fecha 10 de abril de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite el Informe N° 683-2023-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 10 de abril de 2023, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, donde en su parte concluyente 4.1. señala que: "Que, de lo expuesto en los párrafos anteriores del presente informe, y teniendo en consideración el plazo indicando en el segundo acuerdo conciliatorio del Acta de Conciliación N° 022-2023, el CONSORCIO JORGE BASADRE, representado por el señor Williams Romero Laguna Salazar, acepta la propuesta y solicita que en el

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 092 -2023-MDI

plazo de 48 horas a la firma de la presente conciliación se le haga llegar la Resolución de Alcaldía del Reinicio de la Obra, **ésta Sub Gerencia que el reinicio de la obra se efectúe, debiendo el CONSORCIO JORGE BASADRE ejecutar el 100% de la obra conforme al Expediente Técnico aprobado, y con su personal clave acreditado para la firma del Contrato y/o el personal el personal clave autorizado por la entidad, en un plazo de 42 días calendario (plazo restante comprendido desde el 17 de febrero al 31 de marzo del 2023), plazo que serán computados a partir de la fecha de suscripción del acta de Reinicio de Obra entre la Entidad (supervisor de obra) y el representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE, el mismo que será inmediatamente después de notificada la Resolución modificada en el extremo A DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO, dando término a la relación contractual con el Consorcio Jorge Basadre; y DISPONGA EL REINICIO A LA OBRA POR EL PERÍODO DE 42 DÍAS CALENDARIO RESTANTES**;

Que, con Informe Legal N° 219-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 10 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, evaluado los antecedentes del presente procedimiento recomienda formalizar mediante Resolución de Alcaldía el Reinicio de Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES EN LA I.E. JORGE BASADRE GROHMAN N° 86002, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH", de conformidad al Acta de Conciliación N° 022-2023-ACUERDO PARCIAL, de fecha 03 de abril de 2023 realizado entre el Consorcio JORGE BASADRE y el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, entre otras recomendaciones;

Estando a las consideraciones expuestas; a los sustentos técnico y legal debidamente desarrolladas precedentemente; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 080-2023-MDI, de fecha 28 de marzo de 2023, en el extremo del **ARTÍCULO PRIMERO, QUE RESUELVE EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 61-2022-MDI/GM**, de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Consorcio "Jorge Basadre" cuyo objeto era la "Construcción del Ambiente Administrativo en la I.E. Jorge Basadre Grohman N° 86002 del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; y, en el extremo del **ARTÍCULO SEGUNDO, QUE ORDENA LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN OBRA**, disponiendo que la parte que resuelve el contrato indique en su carta de resolución la fecha y hora para

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 092 -2023-MDI

efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** por intermedio del Inspector de la Obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES EN LA I.E. JORGE BASADRE GROHMAN N° 86002, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH"; EL REINICIO DE LA OBRA el día 12 de abril de 2023, a horas 8.00 AM., el mismo que se ejecutará en un periodo de cuarenta y dos (42) días calendarios, contabilizados a partir de la fecha de reinicio de la obra, en mérito al estricto cumplimiento del Acta de Conciliación N° 022-2023 – Acuerdo Parcial, de fecha 03 de abril de 2023.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial las acciones administrativas que corresponden a fin de hacer efectivo el cobro de la penalidad al Consorcio Jorge Basadre, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta: Penalidades, otras penalidades, del CONTRATO N° 061-2022-MDI/GM siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo concordante con el artículo 3° de la Resolución N° 080-2023-MDI, de fecha 28 de marzo de 2023.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, para su estricto cumplimiento en los extremos que les corresponden

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** al Consorcio JORGE BASADRE, representado por su Representante Común Williams Romeo Laguna Salazar, así como a los directivos y directiva de la APAFA de la I.E. N° 86002 "JORGE BASADRE GROHMAN", para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**Artículo 6°.- ENCOMENDAR** al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública proceder a la publicación de la presente disposición en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia ([www.munidi.gob.pe](http://www.munidi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA  
ALCALDE